

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Art. 1.º—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta núm. 55 de 21 Febrero.»

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto general y técnico de Baleares, acerca de las enseñanzas que deben darse en el presente curso en las Escuelas de Náutica y las consultas elevadas á la Superioridad por otros Centros docentes de la misma índole,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con carácter general, se dicten acerca del asunto las siguientes reglas:

1.ª En las Escuelas donde no sea posible aumentar, con arreglo al artículo 7.º del Real decreto de 16 de Septiembre de 1913, las enseñanzas náuticas, éstas seguirán como hasta ahora en cuanto al número de asignaturas y Profesores que las desempeñen, sujetándose en cuanto á exámenes, practica y demás extremos, á lo dispuesto en el mencionado Real decreto.

2.ª Los Ayuntamientos, Diputaciones, Juntas de Patronato, Cámaras de Comercio y demás Corporaciones locales, deberán esforzarse en el cumplimiento de dicho artículo 7.º hasta que la Escuela responda á uno de los tres tipos á que se refiere el artículo 5.º, procurando alcanzar los dos primeros con los recursos arbitrados por dichas Corporaciones, antes de que termine el próximo mes de Marzo.

3.ª Llegado el mes de Abril se dará cumplimiento al artículo 8.º, y al señalar las zonas de examen, los alumnos de las Escuelas donde la

enseñanza sea deficiente, serán destinados á sufrir examen ordinario de reválida ó de prácticas, según los casos, en las Escuelas próximas mejor dotadas, según se expresa en la exposición del Real decreto de 16 de Septiembre de 1913, efectuando el viaje en los buques comprendidos en el artículo 8.º de la ley de Comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909, cuya travesía, sin obligación de prestar servicio alguno, será considerada, sin embargo, como practica escolar, á los efectos de la condición 3.ª de dicho artículo y, por lo tanto, en las mismas condiciones de gratuidad que los graduados de Capitán y de Piloto.

4.ª Al cumplir dicho artículo 8.º y en vista de la importancia de cada Escuela, quedará hecha su clasificación definitiva con arreglo á los tipos señalados en el artículo 5.º

5.ª Con este objeto se previene á las Corporaciones locales que deben encaminar sus esfuerzos á dar vida segura y desahogada á las Escuelas, prefiriendo un tipo modesto pero de fácil sostenimiento á otro más elevado pero insostenible, y teniendo siempre en cuenta la importancia decisiva que para la clasificación de las Escuelas ha de tener el material flotante y el instrumental de que se hallen dotadas á la terminación del primer trimestre de este año, á fin de acabar en cuanto sea posible con el material figurado.

A este propósito, y sin que esto coarte los esfuerzos de las Corporaciones locales, se les advierte la conveniencia de que algunas Escuelas del Cantábrico, además de las de Cádiz y Tenerife, se dediquen exclusivamente ó comprendan entre sus enseñanzas la Pesca marítima; las de la costa gallega, Cartagena y Cádiz, la construcción, y otras, las Máquinas; según las facilidades que para estas enseñanzas especiales den las industrias de cada región costera.

6.ª El artículo 34, que regula el importe de las matrículas, no comenzará á regir hasta el curso próximo, en que ya se habrá hecho la clasificación de las Escuelas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1914.—*Bergamín*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

«Gaceta» núm. 52 de 21 Fbro.)

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Burgos, la plaza de Catedrático de la asignatura de Latín, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que hayan obtenido cátedra en virtud de oposición y que en la actualidad desempeñen una igual á las vacantes, pudiendo también presentar sus reclamaciones los Catedráticos excedentes de la misma asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Enero de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 37 de 6 de Fbro.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Juan García.

María Chepeto, soltera.

Madrid 12 Febrero de 1914.—El Subsecretario, E. Ferraz.

Segunda seccion.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 456.

SECRETARÍA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.977.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo

Bañón Martínez, en nombre de la Sociedad Unión Española de Explosivos, vecina de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 14 del actual, solicitando se le concedan nueve pertenencias para la mina denominada *Santiago del Monte*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Barranco del Infierno, diputación de Alombro; lindando por el N. «Caridad»; por el E. «Gador» y «Caridad Manzanares»; por S. próxima San Juan Bautista viñistes tarde, y O. «Princi» y terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de «Gador», núm. 17.486; y desde él con relación al N. magnético y en dirección O. se medirán 300 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 300; 2.ª á 3.ª E. 300, y 3.ª á punto de partida N. 300 metros. Se aspira á ocupar el terreno de la mina «La Casualidad», núm. 5.258, declarado franco su terreno en el Boletín Oficial de 8 de Mayo de 1896.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 Febrero de 1914.—José María Rubio.

Número 469.

SECRETARÍA DE MINAS DE MURCIA

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, ha remitido al Sr. Gobernador civil, relación certificada de las minas caducadas por ministerio de la ley, en virtud de estar en descubierto en el pago del canon de superficie en 31 de Diciembre de 1913, y que por dicha Autoridad se ha dictado al pie de la referida relación con fecha de hoy, el siguiente decreto:

«En cumplimiento de lo prevenido en el art. 24 del Reglamento provisional sobre la tributación minera de 23 de Mayo de 1911: Vengo en declarar franco y registrable el terreno de las concesiones caducadas que figuran en la siguiente relación. Publíquese este decreto y la relación de minas de referencia, en el Boletín Oficial de la provincia.—El Gobernador, F. Valera.»

Relación de las minas cuyo terreno se declara franco y registrable.

Número del expediente.	Nombre de la mina	Término en que radica.	Clase de mineral.	Hectáreas.	Nombre del dueño.	DEBITOS
						Pesetas.
3.257	La Platera.	Lorca.	Hierro.	10	D. Antonio Marín Menú.	60 »
9.699	San Francisco.	Id.	Plomo.	8	Juan Antonio Gómez.	48 »
3.134	Pompeya.	Mazarrón.	Hierro.	5	El mismo.	30 »
8.062	Ntra. Sra. de la Paz.	Id.	Id.	11	El mismo.	66 »
9.901	Concha.	Lorca.	Id.	12	Avelino Salazar.	72 »
4.083	Recuerdo.	Mazarrón.	Id.	5	Juan Antonio Gómez.	30 »
3.263	San Sabino.	Lorca.	Id.	8	Bruno Marín.	48 »
3.450	Quién pensara (Demasia).	Id.	Azufre.	0 60	Alejandro Marín.	36 »
12.098	La Jumillana.	Mazarrón.	Hierro.	9	Sebastián Cutillas Cutillas.	54 »
12.280	María Luisa.	Aguilas.	Id.	12	Alejandro Marín.	72 »
12.391	San Carlos.	Lorca.	Id.	12	Bonifacio Gayá Roselló.	72 »
12.300	Paca.	Id.	Azufre.	6	Alejandro Marín.	36 »
12.507	Atenas.	Id.	Hierro.	15	El mismo.	90 »
12.496	Luis Segundo.	Id.	Id.	12	El mismo.	72 »
12.516	Jeanne d' Arc.	Id.	Id.	20	El mismo.	120 »
12.752	Otra Activa.	Aguilas.	Id.	12	Jacobo Baño Tormo.	72 »
12.630	San Atanasio.	Lorca.	Id.	32	José Fernández Pérez.	192 »
12.632	San José.	Id.	Id.	12	El mismo.	72 »
12.603	Esperanza Segunda.	Id.	Id.	10	Alejandro Marín.	60 »
13.058	San Exedito.	Cartagena.	Id.	5	Juan Alcaraz Guerrero.	30 »
12.805	La Jaralera.	Lorca.	Id.	12	Alejandro Marín.	72 »
13.824	Salvadora.	Cartagena.	Id.	24	Rodolfo Doggio y Santos.	144 »
14.007	Africana.	Aguilas.	Id.	12	Alejandro Marín.	72 »
14.015	Julio César.	Id.	Id.	20	El mismo.	120 »
14.532	Percheles.	Mazarrón.	Id.	8	El mismo.	48 »
14.186	Paca.	Cartagena.	Id.	16	José Nieto Asensio.	96 »
14.274	El Sur.	Lorca.	Id.	8	Alejandro Marín.	48 »
14.640	Juanito.	Id.	Id.	12	José Moullaa.	72 »
15.339	San Antonio.	Id.	Id.	12	António Moreno García.	72 »
15.061	El Norte.	Mazarrón.	Id.	19	Alejandro Marín.	114 »
15.974	Santa Inés.	Aguilas.	Id.	10	Manuel García Martínez.	60 »
15.470	San Vicente.	Cartagena.	Id.	8	Benito Polo Silvestre.	48 »
16.057	San Pablo.	Murcia.	Id.	21	Pablo Torres Casanova.	126 »
15.797	Ramón.	Moratalla.	Azufre.	139	Sociedad Española de Minas de Bilbao.	831 »
16.346	La Española.	Id.	Id.	127	La misma.	762 »
15.915	San Juan Bautista viniste tarde.	Cartagena.	Hierro.	9	D.ª Concepción Martínez Revilla.	54 »
17.417	Anita.	Id.	Id.	16	D. Tomás Manzanares López.	96 »
17.416	San Juan.	Murcia.	Id.	12	Juan Antonio Martínez Hernández.	72 »
17.407	Esperanza.	Lorca.	Id.	18	Tomás Manzanares López.	108 »
17.566	El Porvenir.	Cartagena.	Id.	18	Florencio Gimeno Viruete.	108 »
17.661	Reina Victoria.	Aguilas.	Id.	349	Gustavo Ferrere Leblanc.	2.094 »
17.912	Santa María de Gracia.	Cartagena.	Id.	18	Raimundo Manzanares Martínez.	108 »
17.928	Ampliación á Santa María.	Id.	Id.	18	Antonio Manzanares Martínez.	108 »
17.933	Antoñuelo.	Id.	Id.	12	El mismo.	72 »
17.961	La Sabia Oropéndola.	Mazarrón.	Id.	20	Sociedad La Lealtad.	120 »
17.979	Ampliación á Santa María (Demasia).	Cartagena.	Id.	3 57 76 17	D. Antonio Manzanares Martínez.	21 42
18.138	Santo Cristo del Consuelo.	Cieza.	Id.	30	Andrés Lucas Piñero.	180 »
18.053	Armando.	Cartagena.	Id.	25	Antonio Espinosa Plazas.	150 »
18.248	Malvarrosa.	Aguilas.	Id.	19	Francisco Vázquez Madrid.	114 »
17.958	Iluminada.	Cartagena.	Id.	17	Antonio Espinosa Plazas.	102 »
18.177	Casualidad.	Mazarrón.	Id.	17	El mismo.	102 »
18.372	Concha y Pura.	Lorca.	Id.	27	Manuel Pato Salazar.	162 »
18.593	San Pascual.	Yecla.	Id.	20	Pascual Candela Molina.	120 »
18.305	La Calandria.	Aguilas.	Id.	20	Anselmo Bañón Martínez.	120 »
18.511	Palomo.	Yecla.	Id.	15	Pascual Rodríguez Gutiérrez.	90 »
18.570	Soledad.	Cieza.	Id.	18	Juan Moreno Morales.	108 »
18.700	San Diego.	Mazarrón.	Id.	16	Alfonso Invernón García.	96 »
18.606	Fertilizadora.	Jumilla.	Id.	20	Antonio Guardiola Bernal.	120 »
18.713	San Sebastián.	Ricote.	Azufre.	20	Antonio Turpin Ferrer.	120 »
18.774	Adelaida.	Lorca.	Id.	50	Benito Méndez García.	300 »
7.821	La Olvidada.	Cartagena.	Plomo.	8 38 48 62	Francisco Alonso Villalba ó D. José Bleis.	95 70
15.269	Los Juanes.	Caravaca.	Hierro.	15	Juan Arce Gutiérrez.	90 »
15.746	2.ª Ampliación á Los Juanes.	Id.	Id.	12	El mismo.	72 »
15.752	1.ª Ampliación á Los Juanes.	Id.	Id.	34	El mismo.	204 »
17.855	Rosalía.	Id.	Id.	20	Mario Goñet Billión.	120 »

NOTA—En cumplimiento de lo prevenido en el art. 149 del vigente Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, y en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913, se hace saber: Que las horas hábiles de oficina en este Gobierno civil para presentar las solicitudes de registro aspirando al terreno de las minas determinadas en la precedente relación, lo serán de nueve de la mañana á una de la tarde, pudiendo los registradores consignar en la Jefatura de Minas dentro de las indicadas horas, el importe del 5 por 100 del depósito legal; y que se admitirán las aludidas solicitudes en los dos días siguientes á las ocho, que según el referido art. 149, han de transcurrir á este efecto, desde su publicación.

Murcia 21 de Febrero de 1914.—José María Rubio.

Cuarta sección.

Número 392.

Requisitoria.

Lázaro Romero Antonio, recluta destinado al Regimiento Infantería de Alcántara, número cincuenta y ocho, natural de La Unión (Murcia), de estado soltero, profesión minero, de veintidós años de edad, estatura 1'685 metros, domiciliado últimamente en La Unión, provincia de Murcia, y á quien se le instruye expediente por falta de concentración á la Caja de Recluta de Cartagena, número cincuenta y dos, comparecerá en término de quince días, ante el Juez instructor del mismo Regimiento, Comandante Don Fernando Acevedo y Espinosa.

Barcelona doce de Febrero de mil novecientos catorce.—Fernando Acevedo.

Número 392.

Requisitoria.

Fernández Marín Pedro, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en Z. de Ramos, provincia de Murcia, y á quien se le instruye expediente por falta á concentración á la Caja de Recluta de Lorca número cincuenta y tres, para ser destinado á Cuerpo, comparecerá en el término de quince días ante el Juez instructor del mismo Regimiento Don Fernando Acevedo y Espinosa.

Barcelona catorce de Febrero de mil novecientos catorce.—Fernando Acevedo.

Número 423.

Requisitoria.

Soto Plazas José, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, domiciliado últimamente en Humberías (Murcia), procesado por faltar á concentración á la Caja de Recluta de Lorca, número cincuenta y tre, comparecerá en el término de quince días, ante el Juez instructor Comandante del mismo Regimiento, Don Fernando de Acevedo y Espinosa.

Barcelona catorce de Febrero de mil novecientos catorce.—Fernando Acevedo.

Quinta sección

Número 2.751.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª bis.—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 15 de Octubre último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PUENTE TOCINOS

Semestrales.

Antonio Ortega Alcántara, 2'92 pesetas.

Antonio Navarro Martínez, 2'91

Juan Gómez Marquina, 1'75.

Juan Pedro Caravaca, 2'44.

Manuel García Martínez, 2'92.

Diego González Conde, 2'51.

José Bernabé Valverde, 1'67.

Juan Megias Verdú, 1'67.

María Pérez, 1'52.

Antonio Ortiz Moreno, 2'51.

Antonio Bernabé Martínez, 2'33.

Juan Antonio Forca, 2'92.

Pedro Navarro, 2'10.

Tomás Megias González, 2.

Mateo Séiquer Pérez, 12'50.

Antonio García Rodríguez, 32'89.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 1.º de Diciembre de 1913.—El Agente, Vicente Más.

Número 2.751.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 8 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que pue-

dan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Hacendados forasteros.

Bartolomé Sánchez Aranda, 1'53 pesetas.

Jesús Manzanares, 2'50.

Juan García Alcaraz, 2'92.

Juan Muñoz López, 5'35.

Josefa Martínez, 2'92.

Luis Cascales, 3'34.

Diego Martínez Sánchez, 1'50.

Bartolomé Cánovas González, 1'86

Isaac Sánchez, 1'55.

José Martínez García, 3'08.

Juan Alarcón Tudela, 1'78.

José Parra, 3'40.

José González, 2'92.

José Beneyto Beneyto, 1'67.

Mariano Serrano, 3'34.

Luis Romero, 2'51.

Manuel Martínez Díaz, 20'08.

Francisco Sánchez, 2'16.

Ana Cánovas López, 4'04.

Pedro Navarro Castro, 1'50.

Francisco Pérez, 3'92.

José Valverde, 5'94.

Antonio Andúgar, 1'75.

Pedro Pérez Pérez, 4'08.

Gabriel Martínez Rosa, 3'01.

Joaquín Illán Ruipérez, 1'84.

Pedro Zapata Pérez, 3'55.

Alfonso Hernández, 2'77.

José Martínez Serrano, 12'29.

Juan Antonio Armero, 10'25.

José Molina Muñoz, 8'73.

José Ruiz López, 2'92.

Tomás Pérez Sánchez, 2'17.

Tomás Murcia, 2'50.

Juan Pedreño López, 1'86.

Joaquín García Morato, 8'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Octubre de 1913.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 464.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AGUILAS

Edicto.

Don José López Muñoz, segundo Teniente en funciones de Alcalde de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que incluidos en el alistamiento y sorteo de este Municipio para el reemplazo del año actual, los mozos de esta naturaleza que á continuación se expresan y cuyo paradero, así como el de sus padres se ignora, se citan por medio del presente edicto para que concurran al acto de la clasificación de soldados que dará principio ante este Ayuntamiento el día uno primer Domingo de Marzo próximo; advirtiéndoles que de no comparecer ni causa justificada serán clasificados como prófugos conforme á lo que prescriben los artículos 157 y siguientes de la vigente ley de 27 de Febrero de 1912.

Mozos que se citan.

Andrés Rodríguez Ramírez, de Andrés y María Josefa.

Alberto Vicent Homedes, de José y María.

Alfonso Sánchez Martínez, de Ginés y Rosario.

Antonio Lozano Sánchez, de Antonio y María.

Celestino Guerrero Vega, de Aquilino y Lorenza.

Enrique Martín López de la Torre Ayllón, de Enrique y Araceli.

Francisco Molina, de María.

Francisco Iniesta Sánchez, de Francisco y María.

Frutos Corral Martínez, de José y María.

Francisco García Pérez, de José Manuel y Huertas.

Francisco Martínez Sánchez-Fortún, de Francisco é Isabel.

Francisco Cegarra Terrones, de Francisco y María.

Gabriel García García, de Francisco y Concepción.

Isidro Ramírez Bermejo, de Domingo y Dolores.

Juan Lojarín Mota, de Ginés y Encarnación.

Juan Cortés Gutiérrez, de Francisco y Rosario.

Juan Haro Alcaraz, de Pedro é Isabel.

José Quiñonero Carrasco, de Juan é Isabel.

José Martínez Pérez, de Juan y Rosa.

Juan José Santiago Santiago, de Francisco y Juana.

Juan Rodríguez Mena, de Antonio y Sebastiana.

José María Abellán Cortés, de Francisco y Francisca.

José García Muñoz, de Andrés y Antonia.

Juan Asensio Asensio, de Domingo y Manuela.

Juan Asensio López, de Antonio y Ana.

Manuel Martos Orive, de Francisco é Isabel.

Miguel Morales Navarro, de Ramón y María.

Nicolás Guerrero Franco, de Pedro y Patrocinio.

Pedro Fernández Díaz, de Juan y María.

Pablo López León, de Pablo y Francisca.

Pedro Asensio Robles, de Juan y Juana.

Rafael Sánchez García, de Salvador y Francisca.

Tomás Hernández Navarro, de Asensio y Francisca.

Aguilas 19 de Febrero de 1914.—José López.

Número 450.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TOTANA

Edicto.

Se hace saber: Que verificado en el día de hoy ante el Ayuntamiento el sorteo de los vecinos contribuyentes que como vocales asociados han de integrar en el presente año la Junta municipal, han resultado designados los relacionados á continuación.

Primera sección.

D. Pedro José Romero Mora.
Vicente Carmona Rodríguez.
Francisco Rodríguez Mora.

Segunda sección.

D. Francisco Pagán Navarro.
José María Martínez Martínez.
José Carlos Cánovas.

Tercera sección.

D. José María Molina Camacho.
José Sánchez Orenes.
Andrés Andreo García.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE MULA

Cédula de citación.

Ramos Artiz Don Manuel, soltero, domiciliado últimamente en Molina, comparecerá en el término de cinco días, ante este Juzgado, para notificarle en causa por usurpación, amenazas y coacciones, instruida por dicho Juzgado, el auto de terminación del expresado sumario fecha dos del actual, á los efectos que estime procedentes.

Mula veinte de Febrero de mil novecientos catorce.—El Secretario, P. H., Francisco Sánchez.

Número 460.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Roldán Carriles Don Ratael, vigilante que fué del Cuerpo de Prisiones, residente en Barcelona, calle de Muntaner, número setenta y uno, domiciliado últimamente en Barcelona, comparecerá en el término de ocho días, ante este Juzgado, para recibirle declaración como perjudicado en causa por quebrantamiento de condena y atentado, instruida por este Juzgado, con el núm. 272, de 1908, contra Dionisio Agreda Gil y otros.

Cartagena veinte de Febrero de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, José Calvo.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas. Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

Situación en 7 Fbro. 1914.

	Pesetas.
Saldo anterior.. . . .	15.519.502'72
Imposiciones durante la semana.	451.761'12
Suma.	15.951.063'84
Reintegros.	415.952'18
Saldo	15.535.131'66

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Cuarta sección.

D. Andrés Crespo Parra.
Juan Antonio Cuellar Povo.
Pedro Ballester Navarro.

Quinta sección.

D. Juan Romero Martínez.
Francisco Gómez Sánchez.
Miguel Lorenzo López.

Sexta sección.

D. Antonio Martínez Martínez.
Antonio Blázquez Legar.
Fernando Navarro Ruiz.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento en cumplimiento de lo acordado por la Corporación.

Totana 19 de Febrero de 1914.—Luis Cánovas.

Número 473.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA

Don Pedro José Vicente Bernal, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual 1914, los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, se cita á los mismos al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 1.º de Marzo próximo y hora de las ocho, en esta Casa Consistorial, y ante el Ayuntamiento; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Molina 19 de Febrero de 1914.—Pedro José Vicente.

Mozos que se citan.

Francisco González Bernal, de Pescual y Dolores.

Vicente Giménez Valero, de Tomás y María.

Antonio Palazón Gomariz, de Gerónimo y Tomasa.

Martin Manzanares Gómez, de Pascual y Encarnación.

Juan Abellán Conesa, de Juan y Carmen.

Antonio López López, de Juan y Juana.

Número 468.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BENIEL

Edicto

Don Antonio Ortiz Ros, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el reparto de consumos, formado para los habitantes del extrarradio, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Beniel 19 de Febrero de 1914.—Antonio Ortiz.—P. S. M., Juan Saquero.

Octava sección

Número 475.

JUZGADO MUNICIPAL

DE PACHECO

Edicto.

Don José María Albaladejo Cuenca, Juez municipal de esta villa.

Por el presente y á virtud de dili-

gencias de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal seguido en este Juzgado por Don Alfonso Bastida Siles, en reclamación de cantidad, contra José Fuentes Carvajal, se anuncia la venta en pública subasta por término de veinte días, para con su producto hacer pago de principal y costas, de la finca siguiente:

«Una casa sin número compuesta de dos pisos, cubierta de tejado con patio al Mediodía y puerta al Norte, en la superficie de ciento cincuenta y seis metros cuadrados, y además cuatro metros y treinta y seis centímetros de tierra con una mata de palas por la parte de Poniente, con cinco pesetas de parte en el adjibe que nombran de los Narváez y otras cinco pesetas de parte en el pozo de las casas de su situación, que lo es el Partido de Avileses del Ayuntamiento de Murcia; que linda por Levante ó izquierda entrando casa de Ginés Reina; por la derecha entrando que es Poniente herederos de Juan Cortado; por el fondo ó Mediodía José Madrid, y por el frente ó Norte casa y ejidos de Juan Romero; tasada en la cantidad de setecientas pesetas.»

El remate tendrá lugar el día veintinueve de Marzo próximo á las once, simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el del distrito de la Catedral de Murcia; previniendo á los que deseen tomar parte en la subasta que habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación pericial; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y que los títulos de dicha finca consisten en una certificación del último asiento de dominio, librada por el señor Registrador de la propiedad de este partido, con el que habrán de conformarse los licitadores sin derecho á exigir otros.

Dado en Pacheco á diez y ocho de Febrero de mil novecientos catorce.—José María Albaladejo.—Ante mí: Federico Vilá.

Número 440.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Cristóbal Campoy Flores, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fé: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por uso de armas sin licencia, contra Salvador Riquelme Carrión, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena á trece de Febrero de mil novecientos catorce. El Tribunal municipal compuesto de los señores Don Luis de Luna Ferré, aspirante á la Judicatura y Ministerio fiscal y Juez municipal de la misma, y los adjuntos Don Ginés Vidal Blanca y Don Claro Villar López Guerrero. Habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado por uso de armas sin licencia, contra Salvador Riquelme Carrión, de treinta y siete años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, cuyo paradero se desconoce, en cuyo juicio es parte el Ministerio fiscal.

Fallamos:

Que debemos condenar y conde-

namos á Salvador Riquelme Carrión, á la pena de setenta y cinco pesetas de multa con la subsidiaria por insolvencia y pago de las costas del juicio, declarando el comiso de la pistola ocupada. Y por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Luna.—Ginés Vidal.—Claro Villar.

Publicación.

Leida y publicada fué la sentencia anterior en el día de su fecha. Cartagena trece de Febrero de mil novecientos catorce. Doy fe.—C. Campoy.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con su original. Y para que sirva de notificación al condenado Salvador Riquelme Carrión, expido el presente en Cartagena á trece de Febrero de mil novecientos catorce.—C. Campoy.

Número 472.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LA CATEDRAL

Don Manuel Conegero Jiménez, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Doy fé: Que en el expediente de reclusión definitiva de la alienada Dolores López Avila, se halla el siguiente

Auto:

Murcia veinticuatro de Enero de mil novecientos catorce.—Resultado: Que recibida comunicación de esta Alcaldía, transcribiendo la del Sr. Gobernador civil, por este Juzgado, se ordenó el ingreso en este Manicomio provincial de la presunta alienada Dolores López Avila, instruyéndose el oportuno expediente á los efectos del Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, y recibida certificación del Médico del Manicomio, de la que aparece que dicha alienada padece delirio extremado y manía suicida incurable, se acordó emplazar á su madre Juana Avila Cintas, viuda, para que en el término de un mes expusiera cuanto se le ofreciese sobre la reclusión definitiva de la misma, cuyo término ha transcurrido sin que se haya hecho oposición ni reclamación alguna.

Considerando: Que atendida la enfermedad que padece Dolores López Avila, que en clase de interina y en observación existe en este Manicomio provincial, y habiendo transcurrido el término del emplazamiento sin que por la madre de la misma se haya hecho oposición ni reclamación alguna; visto el Real decreto citado y la Real orden de primero de Junio de mil novecientos ocho.—El Sr. D. Cecilio Rafael Villabona y Soriano, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, por ante mí el Secretario, Dijo: Que debía decretar y decretaba la reclusión definitiva de la alienada Dolores López Avila, en este Manicomio provincial sin perjuicio de alzarse si se obtuviera su curación y remitase testimonio de este auto al Sr. Gobernador civil de esta provincia y Director de dicho Establecimiento.—Lo mandó y firma dicho Sr. Juez; doy fé.—C. Rafael Villabona.—Ante mí: Manuel Conegero.—(Rubricadas.)

Corresponde con su original de lo que doy fé y á que me remito. Y para que conste, libro el presente que firmo en Murcia á veintitrés de Febrero de mil novecientos catorce.—Manuel Conegero.